

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA MTRA. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y “LA UNIVERSIDAD”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL INSTITUTO”:

- I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- I.2. Su objeto es realizar y fomentar actividades de investigación científica y de formación de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como difundir los resultados de sus investigaciones.
- I.3. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
- I.4. Su Director General acredita las facultades para celebrar el presente convenio, mediante nombramiento de fecha 29 de junio de 2005, debidamente protocolizado en la escritura pública núm. 52,166 de fecha 22 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Notario Público nº 13, del Distrito Federal, México.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías No. 12, Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C. P. 03730, México, Distrito Federal.
- I.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es IJ8111184L7.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

II. DE “LA UNIVERSIDAD”:

- II.1. Que mediante Decreto No. 3 emitido por la Legislatura XLV del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

31 de Agosto de 1965, fue constituida como una Corporación pública, con personalidad jurídica, Gobierno Autónomo y Patrimonio libremente administrado, y que tiene por fines impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, y extender con la mayor amplitud posible de beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.

II.2. Que de acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica tiene por objeto impartir educación media superior y superior para formar profesionales investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, planear y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales y extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, especialmente la ciencia, el arte y la técnica.

II.3. Que tiene autonomía, para ejercer funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, para darse sus propios ordenamientos y organizar su funcionamiento como lo estime y para utilizar y aplicar libremente sus recursos económicos.

II.4. Entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto.

II.5. Que en términos de su Ley Orgánica promulgada mediante decreto No. 143 de la LIII Legislatura del Congreso del estado del Estado de Campeche y publicada en el periódico Oficial de fecha 20 de junio de 1991, en sus Artículos 32 y 34 Fracción I, señala que la Representación Legal de la Institución recae en su Rector, actualmente la Mtra. Adriana del Pilar Ortiz Lanz, cuyo nombramiento consta en el Acta de la sesión Extraordinaria con carácter especial y solemne del H. Consejo Universitario, del 12 de Octubre de 2007, según lo acredita el Testimonio de la Escritura Pública Número Ciento Diez y Seis de fecha Veinte y Dos de Octubre del año Dos mil Siete, pasada ante la fe el Abogado y Notario Guillermo J. R. Magaña Ferrer, teniendo amplias y suficientes facultades para suscribir el presente documento.

II.6. Que señala como domicilio para efectos del presente, la Avenida Agustín Melgar s/n., entre Juan de la Barrera y calle 20, Col. Buenavista, Código Postal 24039, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, México.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'g' or a similar symbol, written in black ink.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'r' or a similar symbol, written in black ink.

A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a name or a set of initials, written in black ink.

III. DE LAS PARTES:

Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el desarrollo de programas conjuntos entre “**EL INSTITUTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, para aprovechar las experiencias, avances y recursos académicos de ambas partes en las áreas de docencia, investigación y difusión de la cultura.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONJUNTAS. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “**EL INSTITUTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”, acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan:

a).- Promover la realización de Coloquios, Reuniones o Mesas Redondas temáticas que propicien la participación de investigadores de “**EL INSTITUTO**” y “**LA UNIVERSIDAD**”.

b).- Realizar proyectos editoriales conjuntos, acorde a las posibilidades de cada institución.

c).- Llevar a cabo conferencias magistrales y presentaciones de libros con la intención de divulgar el trabajo de investigación de ambas instituciones.

SEGUNDA: ÓRGANO DE COORDINACIÓN PERMANENTE. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán dentro de los siguientes treinta días un órgano de Coordinación Permanente formado por:

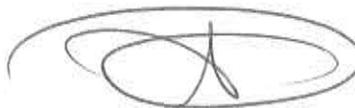
POR PARTE DE “**LA UNIVERSIDAD**”

Lic. Delio Ricardo Carrillo Pérez,
Director General de Difusión Cultural.

Mtra. Angélica del Carmen Soto Martínez
Coordinadora General de Vinculación y Extensión Académica.

POR PARTE DE “**EL INSTITUTO**”

Dr. Oscar de Los Reyes Heredia
Secretario General



Oficina de la
Abogada General
REVISADO



TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA: COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA: OBTENCIÓN DE RECURSOS. Ambas partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL INSTITUTO", ni con "LA UNIVERSIDAD".

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario, o las que expresamente se comuniquen una a otra.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que ambas gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

Los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal


Oficina de la
Abogada General
REVISADO





haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **EL INSTITUTO** y de **"LA UNIVERSIDAD"**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quien pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA: VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será por **dos años**, contados a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y procederán a formalizar el acuerdo de finiquito correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS. Las partes convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente Convenio y de los convenios específicos que de él se deriven, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes que les correspondan.



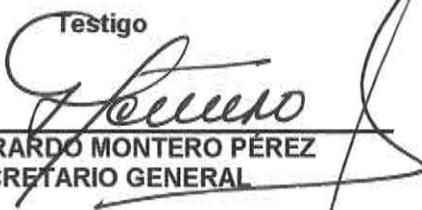
[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DÉCIMA CUARTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias, a través del Comité a que alude la Cláusula Segunda del presente instrumento, o las personas que las partes designen exclusivamente para ello.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D. F., a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez.

POR "EL INSTITUTO"	POR "LA UNIVERSIDAD"
 _____ DR. LUIS A. JAUREGUI FRIAS DIRECTOR GENERAL	 _____ MTRA. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ RECTORA
Testigo  _____ DR. OSCAR DE LOS REYES HEREDIA SECRETARIO GENERAL	Testigo  _____ LAE. GERARDO MONTERO PÉREZ SECRETARIO GENERAL

